



Villavicencio, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA: PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO (JUICIO L.1849/2017)
RADICACIÓN: 50-001-31-20-001-2024-00001-00 (2021-00507 E. D.)
AFECTADO: **DEIBY ALEXANDER BELLO TORRES Y OTRO**
FISCALIA: **SETENTA Y SEIS (76) ESPECIALIZADA DEEDD DE BOGOTÁ.**

Se tiene que la presente actuación procede de la Fiscalía Setenta y Seis (76) Especializada de Extinción de Dominio de Villavicencio, Despacho Fiscal que presentó demanda de extinción del derecho de dominio de fecha veinticinco **(25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)**, sobre el siguiente bien:

MUEBLES (Motocicleta):

1.- Motocicleta marca Bajaj, modelo 2020, placas **FZB-66F**, línea Pulsar NS 200 BSIV, servicio particular, color gris nebuloso, Motor No. JLYCKC81658, Chasis No. 9FLA36FY5LDH41240, **PRENDA A FAVOR DE AUTOAMÉRICAS MOTORS SAS, PROPIEDAD de DEIBY ALEXANDER BELLO TORRES**, identificado con c. c. No. 1.118'567.266.

En consecuencia, el Despacho procederá a **ADMITIR LA DEMANDA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO** sobre el bien arriba relacionado conforme a lo establecido en el artículo 137 y subsiguientes de la Ley 1708 de 2014, modificada por la Ley 1849 de 2017, ordenando la notificación de esta providencia a las partes e intervinientes en los términos allí establecidos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE VILLAVICENCIO**,

RESUELVE

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento de las presentes diligencias procedentes de la Fiscalía Sesenta y Seis (76) DEEDD de Villavicencio, para continuar su trámite bajo los parámetros del “Capítulo V”, del Título “IV” de la Ley 1708 de 2014 modificada por la Ley 1849 de 2017, dando aplicación a lo preceptuado en el artículo 137 y subsiguientes de dicha normatividad.

SEGUNDO: ADMITIR LA DEMANDA de Extinción del Derecho de Dominio incoada por la Fiscalía Setenta y Seis (76) DEEDD de Villavicencio, sobre el bien arriba relacionado.

TERCERO. Por secretaría **Notifíquese** esta decisión en la forma establecida en los artículos 53 (modificado por el art. 13 de la Ley 1849 de 2017) y 138 de la Ley 1708 de 2014, a la señora **FISCAL SETENTA Y SEIS (76) ESPECIALIZADA DEEDD DE BOGOTÁ Dra. MABEL ESPERANZA RICO GUANUME** (mabel.rico@fiscalia.gov.co); al afectado **DEIBY ALEXANDER BELLO TORRES**, identificado con c. c. No. 1.118'567.266; a **AUTOAMÉRICAS MOTORS SAS**, a través de su representante legal; al representante del **MINISTERIO PÚBLICO Dr. JESÚS ANTONIO PINEDA BOCANEGRA (Procurador Coordinador)**, y al representante del **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO**.



JUZGADO DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE VILLAVICENCIO

CUARTO: CONTRA el presente auto procede únicamente el recurso de reposición, conforme lo estipulado en los artículos 58 y 63 de la Ley 1708 de 2014, modificada por la Ley 1849 de 2017.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MÓNICA JANNETT/FERNÁNDEZ CORREDOR
Juez

Firmado Por:
Monica Jannett Fernandez Corredor
Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Penal 1 De Extinción De Dominio
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac2abe83a35599e3c66a32ae20156d999ecd077cd8707a09bbb693b96e670de9**

Documento generado en 01/03/2024 02:40:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>